

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Núm..... 48

Artículo Único.- Se reforman por modificación la fracción VI del Artículo 4º y el párrafo primero del Artículo 5º de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- El patrimonio del Instituto se integrará por los siguientes conceptos:

I a V.-

VI.- Los recursos provenientes de créditos y financiamientos que obtenga directamente o a través de fideicomisos, previa autorización del Congreso del Estado cuando se afecten en pago o en garantía ingresos o bienes del Estado o del propio Instituto.

VII.-

Artículo 5.- Los recursos que perciba el Instituto se destinarán preferentemente a cubrir sus costos de administración y operación, a la actualización y mejoramiento de los medios por los cuales presta los servicios que le corresponden, así como al fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado. Tratándose de recursos provenientes de créditos o financiamientos, deberán destinarse exclusivamente a inversiones públicas productivas.

.....
.....
.....
.....

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veinte días del mes de diciembre de 2006.

PRESIDENT E

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

DIP. SECRETARIA:

DIP. SECRETARIO:

JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

JAVIER PONCE FLORES